

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
6 DE JUNIO DE 2012
ACTA No. TEEM-SGA-015/2012**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas, tres minutos del día seis de junio de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista. - - - - -

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente. - - - - -

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Secretario, sírvase someter a consideración de este Pleno la propuesta del orden del día. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día, que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el día 5 del mes y año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión. - - - - -

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-027/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario, por favor continúe con el desarrollo de esta sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-027/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Yolanda Camacho Ochoa, agradezco anticipadamente la cuenta del proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Buenos días, con su autorización señor Presidente, señora y señores Magistrados.-----

Someto a su consideración el proyecto de cuenta TEEM-RAP-027/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario ante la autoridad administrativa electoral, en contra de los actos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que se describen a continuación: -----

a) Acuerdo por el que se determinó que el Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza no rebasó el tope de gastos de precampaña. -----

b) Acuerdo que declaró infundado el procedimiento IEM-CAPYF-P.A.-06/2012, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, sobre el rebase del tope de gastos de precampaña del candidato Marko Antonio Cortés Mendoza. -----

c) Acuerdo por el que se otorgó registro a Marko Antonio Cortés Mendoza, como candidato a Presidente Municipal de Morelia. -----

En el presente asunto, tenemos el caso que el impugnante señala que la responsable incumplió con el principio de exhaustividad, al omitir analizar el costo reportado con relación a la edición y producción de spots en radio y televisión, ya que no corresponden a los precios ofertados ordinariamente.-----

Según el actor, la responsable, en cumplimiento al principio de exhaustividad, debió tener a su alcance la factura que se presentó como prueba en esta instancia, incluida en el informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral ordinario de 2011, donde se incluyen precios superiores a los reportados y requerir a diversos proveedores para que le remitieran cotizaciones sobre los servicios señalados. -----

Esta ponencia propone declarar infundado el agravio, ya que la petición del apelante escapa a los márgenes de razonabilidad de cualquier diligencia, en la medida en que sostiene que la autoridad administrativa electoral debió llevar a cabo una revisión oficiosa, sin contar con elementos que generaran alguna duda sobre la cuestión ahora planteada. -----

Ciertamente, la obligación de recabar pruebas, por parte de la autoridad investigadora, se agudiza cuando existen datos o elementos que generen algún

grado de incertidumbre. No obstante, en el aspecto que se hace valer ahora, el impugnante no aportó elementos en el procedimiento administrativo, que hicieran suponer, con algún grado de razonabilidad, la existencia de alguna duda respecto de los costos reportados con relación a la edición y producción de spots, ya que existe una amplia gama de recursos tecnológicos que influye en la determinación de los costos. -----

De igual manera, el partido inconforme considera que debe sumarse al gasto de precampaña reportado, el costo que implicó que diversa propaganda, como espectaculares, mamparas y publicidad en vehículos de transporte público, permanecieran una vez que terminó el periodo de precampaña fijado por la autoridad administrativa electoral. -----

Esta ponencia propone declarar infundado el agravio. -----

Lo anterior, ya que el artículo 37-G del Código Electoral, señala que la propaganda de precampaña es aquella que se difunde con el propósito de promover la pretensión de un aspirante a obtener la candidatura a un cargo de elección popular. -----

En ese sentido, la permanencia de dicha propaganda, con posterioridad al día de la elección o designación, ya no se enmarca en el concepto de propaganda de precampaña, por lo que no podría incluirse en los gastos empleados en esa etapa, dado que ya no tendría la finalidad de obtener la candidatura. -----

En todo caso, la permanencia de la propaganda, de llegar a considerarse ilegal, tendría influencia en una ulterior etapa del proceso electoral, lo cual se valorará, de ser el caso, en su oportunidad.-----

A continuación se da el uso de la palabra al Magistrado ponente, a fin de que continúe con el resto de la cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Camacho Ochoa. -----

Magistrada, Magistrados, de por sí cuando se impugna el registro de una candidata o de un candidato, el tema ya resulta de interés de los actores políticos, de la sociedad, de todas las personas involucradas en la materia electoral, pero cuando al tema del registro para saber si efectivamente el día de jornada yo puedo válidamente ir a emitir mi sufragio a favor de "a", de "b" o de "c", se suma un elemento fundamental de la democracia, como es la fiscalización, pues el asunto reviste una mayor trascendencia. -----

En este sentido, quiero comenzar, quiero puntualizar la pretensión del Partido Revolucionario Institucional, esto es, qué es lo que pide, qué es lo que quiere, concretamente el PRI, y la pretensión de ese instituto político es muy clara, es muy fácilmente identificable, el PRI lo que pretende es la revocación de registro de candidato a Presidente Municipal de Morelia, de Marko Cortés postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, eso es lo que quiere.-----

Ahora, en qué basa esa pretensión. La inconformidad del PRI se sustenta en dos aspectos centrales, dos, nada más y nada menos, en el rebase del tope de gastos de precampaña, por una parte, y en la realización de actos anticipados de campaña, por otra. -----

Para justificar esos argumentos, el PRI en su demanda controvierte dos resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, un Acuerdo que declaró infundada la queja presentada por el propio PRI, y otro Acuerdo que aprueba un Dictamen de no rebase de tope de gastos de precampaña. Esto es, son tres actos que impugna, pero quiero centrar su atención en los hechos que señala como causa de pedir de su pretensión, que es, reitero Magistrada, Magistrados, los actos anticipados de campaña y el rebase del tope de gastos de precampaña. -----

Pero también está impugnado el registro eh, o sea, son dos actos, pero además el registro, no hay que perder de vista el registro y lo que dice el PRI es: "bueno, respecto del registro hay diversos procedimientos sancionadores, donde en su opinión, se denuncian hechos que demuestran la comisión de actos anticipados de campaña, actos graves, hechos graves que vulneran la equidad de la contienda, y por esa razón dice el PRI, debe revocarse el registro otorgado por la autoridad administrativa electoral". -----

Me voy a referir exclusivamente, al tema del rebase de tope de gastos de campaña y, muy brevemente, porque no se mencionó en la cuenta, para mencionarlo con ustedes, la situación del registro. -----

En un primer aspecto, el PRI aduce que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no fue exhaustivo en su investigación, derivada de que omitió allegarse medios de prueba suficientes, idóneos que le permitieran constatar la veracidad de los gastos, gastos en qué, en espectaculares y en la rotulación de vehículos del servicio público, ya que según ese instituto político, el PAN y su candidato, reportaron precios por debajo del costo real de los servicios contratados. -----

Ese es punto central de esa impugnación, no si las facturas que exhibe el PAN reúnen los requisitos fiscales, no. No, si efectivamente el PAN y su candidato pagaron la cantidad que ampara esas facturas, no. El punto central de esta impugnación es, que el PAN y su candidato reportaron precios por debajo del costo real de los servicios contratados. -----

En opinión del que habla, ese agravio debe estimarse fundado y para ello, debo traer a esta sesión diversos criterios que ya ha emitido el Tribunal Electoral, haciendo acopio a su vez de la doctrina de la Sala Superior en torno a las facultades que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tratándose de procedimientos administrativos sancionadores y se ha dicho que particularmente o particularmente respecto de la obligación de recabar los elementos de convicción necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados. -----

Incluso, este órgano jurisdiccional ha sido enfático en señalar que aun cuando la normativa específica no se prevean reglas para la práctica de diligencias de investigación, o bien, plazos para su desahogo, ello no impide su realización, sino que exige una actuación del Consejo General tendente a la naturaleza, objeto y efectos de ese procedimiento sancionador. -----

La posición asumida por este Tribunal, obedece a la peculiaridad del objeto de esos procedimientos el cual consiste en garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral. No se trata, lo hemos dicho muchas veces, de una contienda entre partes, donde cada una aporta las pruebas y la autoridad se limita simplemente a resolver cuáles le

generan mayor convicción, por el contrario son procedimientos que se rigen fundamentalmente por el principio inquisitivo que busca, busca tutelar, porque esos procedimientos, buscan tutelar bienes jurídicos de una gran relevancia. - - -

En función de esta característica, y perdón por lo extenso de la parte introductoria, es que se ha buscado en la mayor medida de lo posible, adoptar una línea jurisprudencial, uniforme, constante, dirigida a la exigencia de agotar todas las diligencias que racionalmente puedan aportar datos a la investigación.-

Se trata pues, de llegar a la verdad histórica de un hecho y no simplemente de cumplir formalmente con lo que establece algún reglamento o en general la normativa en la materia, con el firme propósito de que la autoridad investigadora cuente con todos los elementos necesarios que le permitan adoptar una decisión con el suficiente grado de certeza, de tal forma que se deje de lado cualquier duda sobre la responsabilidad o no, de un partido o de un candidato.-----

Con este marco introductorio, que habla de una posición firme, constante y uniforme del Tribunal Electoral de Michoacán respecto de que se deben realizar todas las diligencias, todas las actuaciones, para llegar a la verdad de un hecho vamos al caso concreto.-----

El PRI, en el procedimiento sancionador introdujo el siguiente argumento, que el PAN y su candidato, al manifestar la contratación de 42 espectaculares y la rotulación de diversas unidades de transporte público, presentaron gastos con un precio muy por debajo del valor real y para demostrarlo exhibió una cotización expedida por una empresa especializada en la prestación de esa clase de servicios, con la que según el dicho del PRI, se demostraba el valor real, comercial de lo contratado.-----

De esta aseveración, en el proyecto se propone señalar que el PRI no cuestiona la veracidad de las facturas aportadas por el candidato y su partido ni que en efecto hayan pagado los montos descritos en esos documentos, como yo lo anticipaba, el planteamiento desde mi perspectiva, encierra una afirmación diversa, esto es, que los proveedores, de ser el caso, eso también es importante ponerle énfasis, de ser el caso, proporcionaron un precio muy por debajo de lo que realmente cuestan los servicios contratados o incluso del que se proporcionó a otros candidatos o partidos políticos.-----

El argumento, en mi opinión, no resulta menor porque si se demuestra que ciertamente los proveedores proporcionaron un precio inferior al real, con ello se estaría afectando el principio de equidad en la contienda, de demostrarse, ya que personas ajenas al proceso electoral, esto es, proveedores de bienes o servicios, estarían incidiendo para favorecer a una opción política, en tanto que le estarían proporcionado precisamente bienes y servicios a precios privilegiados y esto eventualmente, generaría una ventaja indebida respecto de los demás contendientes, a quienes se les ofrecerían los servicios o los bienes a su precio real.-----

En este escenario, se estima en el proyecto, que la cotización aportada por el PRI al incluir una descripción de los elementos cotizados similar a la descrita en las facturas aportadas por Marko Cortés y el Partido Acción Nacional, generó una duda razonable acerca del precio real de los servicios contratados, lo cual debió impulsar la actividad indagatoria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que se desahogara las pruebas a su alcance, para tratar de disipar la incertidumbre provocada con el argumento del PRI.-----

Ciertamente, el denunciante, esto es, el Partido Revolucionario Institucional señaló que la cotización fue suscrita por una empresa especializada en los servicios descrito en las facturas exhibidas por el PAN, en la cual se incluyen precios muy superiores a los reportados en el informe de gastos respecto a los espectaculares y al costo de publicidad en vehículos de transporte público. Por su parte, el Partido Acción Nacional y su candidato objetaron la veracidad de los costos contenidos en dicha cotización ya que en su opinión, se alejaban del valor real de esos servicios. -----

Ambas posiciones evidencian, desde mi perspectiva, que existen hechos controvertidos que merecen ser esclarecidos por la autoridad administrativa electoral, para lo cual resultaba indispensable precisamente que ella, desplegara su facultad de investigación, su facultad de indagatoria, para allegarse de todos los elementos que le permitieran superar esa duda, cuál es el precio real, el costo real de los bienes y servicios contratados. -----

Es cierto que sobre el tema de controversia, existen serios obstáculos para determinar el valor real de los servicios, dado que ello depende de muchos factores, sin embargo, en opinión de esta ponencia, también se considera que pueden desahogarse diversas líneas de investigación, líneas de investigación que permitirán contar con datos suficientes e idóneos, para adoptar una posición suficiente con grado de racionalidad ¿cuáles son las líneas de investigación que en concepto del que habla puede desarrollar la autoridad administrativa electoral? -----

Primera. Solicitar al Gobierno del Estado, el registro de las empresas cuyo objeto social sea proporcionar servicios vinculados a los contratados, como espectaculares y publicidad en vehículos de transporte público. -----

Segundo. Una vez que se tenga la respuesta, a esa solicitud, pedir una cotización a las empresas proporcionadas para tratar de identificar los parámetros en que se mueve la prestación de esos servicios. -----

Tercera. Requerir a la empresa Publimex, que es la que emitió la cotización a favor del PRI, a efecto de que ratifique o no, precisamente dicha cotización.-----

Y finalmente. y aquí pongo un especial énfasis, requerir a los proveedores que exhibieron las facturas proporcionadas por el PAN, a efecto de que remitan facturas anteriores expedidas a otros contratantes, donde consten los precios que también proporcionaron al referido partido político y a su candidato, de tal forma, que se demuestre que se trata de sus tarifas ordinarias, esto es, que a todos les cobra igual. -----

En este requerimiento debe cuidarse, en todo momento, la secrecía sin duda o deberá cuidarse sin duda de ser aprobado por el Pleno, la secrecía de los datos personales de las personas ajenas al procedimiento administrativo sancionador, y por supuesto, todas las diligencias deberán siempre respetar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.-----

Cualquiera de las referidas diligencias, Magistrada, Magistrados que sólo se citan en el proyecto como meros ejemplos, podrían revelar mayores indicios para comprobar los hechos denunciados, por lo que, no haber efectuado alguna de ellas el Instituto Electoral de Michoacán, es claro que se afectó el principio de exhaustividad en la investigación y por ende, tampoco se encontraba en condiciones para resolver válidamente la materia de la denuncia. -----

En ese sentido, en el proyecto se propone al Pleno, revocar la resolución impugnada derivada de la queja presentada por el PRI, para efectos que se lleven a cabo las diligencias mencionadas y cualquier otra que lleve justamente a tener los datos necesarios y suficientes para llegar a la verdad histórica del hecho y cuál es éste, el costo real de los servicios contratados. -----

En ese sentido, Magistrada, Magistrados, el dictamen aprobado por el propio Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán quedaría *sub iudice* pendiente en todo caso, al resultado de la investigación. -----

¿Qué pasa con el registro del candidato Marco Cortés? En este momento y por las razones que se aducen en la demanda, se propone que quede firme, porque lo hace depender esencialmente el PRI de cuatro procedimientos y una queja presentada ante el Instituto Federal Electoral ninguno de los cuales, bueno, con excepción de uno, todos los demás también están pendientes de resolver, la queja por parte del Instituto Electoral de Michoacán, los procedimientos especiales sancionadores o las determinaciones de esos procedimientos ya están en el Tribunal, están en substanciación y seguramente a la brevedad se resolverán y hay un procedimiento que se resolvió en contra del PRI y que este partido no impugnó.-----

Así se dice en el proyecto que la existencia de esos procedimientos que no han sido definitivamente resueltos, no pueden fluir en modo determinante para sustentar la negativa de un registro de candidatos a cargo de elección popular, lo que sí, es que con independencia de que se proponga la confirmación del registro, con total independencia del contenido de esta sentencia, en caso de ser aprobada por ustedes, se está mandando un mensaje claro y enfático, de parte de este órgano jurisdiccional, a favor de un auténtica y de una eficaz fiscalización de los recursos de los partidos. -----

Se trata en realidad de saber el origen y el destino de los dineros, de los recursos que emplean los partidos políticos y sus candidatos, por eso es que se vincula, si así lo tienen ustedes a bien, a la autoridad responsable, esto es, al Instituto Electoral de Michoacán para que en todo caso, si existen datos derivado de esa investigación, que incida concretamente en los topes de gastos de precampaña y en el dictamen respectivo, se pueda y se deba, emitir una nueva resolución o las resoluciones respectivas antes de la jornada electoral del próximo 1 de julio. -----

Quisiera, Magistrada, Magistrados, concluir mi intervención dando lectura y pido dispensa para ello, a una reciente obra de Oswaldo Chacón Rojas, sin duda una de las voces más autorizadas en el tema de la fiscalización y en ese sentido, el autor menciona lo siguiente y con la lectura concluyo mi intervención y se somete, sin duda, a su digna consideración el proyecto de sentencia.-----

El control administrativo vía fiscalización, dice Oswaldo Chacón Rojas, puede fortalecerse, si se mejoran las estrategias de investigación de los fondos no reportados, debemos hacerlo porque el reto democrático no puede esperar, la limitada capacidad fiscalizadora de las autoridades electorales se convierte en un incentivo adicional para que los candidatos acepten aportaciones irregulares.-

Las campañas continúan, sin controles efectivos del Estado y de los partidos, los dineros de las campañas siguen siendo manejados por fuera de la estructura de los partidos afectando considerablemente el proyecto democrático. -----

Es imposible evitar el ingreso de fondos ilegales –dice el autor–, pero debemos avanzar en la edificación de un efectivo control institucional y ciudadano, si bien hay poco que hacer en materia de fiscalización en su concepto, de los fondos no reportados, los cuales mayoritariamente se invierten en el mercado negro de publicidad, así como en estrategias de coopta y movilización de votantes el día de la jornada electoral, sí se puede avanzar generando mayores condiciones de oportunidad y eficacia. -----

El proceso de control requiere la reorientación de la fiscalización hacia la investigación, esto es, generar condiciones para que la autoridad actúe de manera oportuna y de manera efectiva, pero antes que todo, hay que hablar con honestidad a la sociedad para no crear falsas expectativas, debemos reconocer que hay poco por hacer en materia de fiscalización de los fondos no reportados, no se deben abrigar grandes ilusiones, es importante comprender que el control administrativo no es más que un intento por limitar los daños infringidos a valores democráticos centrales por el ineludible papel del dinero en la política, pero que éste constituye una verdadera caja negra donde siempre quedarán franjas grises, que no se aclararán completamente y que estarán en permanente cuestionamiento. -----

Estamos ante un tema no sólo técnico sino también político complejo, controvertido y resuelto, para el cual no existen panacea ni fórmulas mágicas y cuya perfectibilidad se alcanza por aproximaciones sucesivas, más que por amplias y ambiciosas iniciativas de reforma, de hecho, esta sentencia en caso de ser aprobada por ustedes Magistrada y Magistrados, sería un paso decisivo precisamente para lograr una auténtica y eficaz fiscalización, por eso hay que hablar claro dice Oswaldo Chacón, afirmar que se puede garantizar la no injerencia de otros recursos, sin duda es complicado. -----

La autoridad electoral suele enfrentar una diversidad de problemas para poder recabar las pruebas necesarias que le permitan establecer a plenitud la responsabilidad administrativa de un precandidato o candidato o partido político en la comisión de una infracción por financiamiento ilícito por rebase de topes de gastos de campaña o la no presentación de ciertos gastos. -----

Lo anterior, se debe a que esas operaciones no se reflejan en las cuentas bancarias, pero aunque no se reflejen en los registros contables sí dejan rastros dice el autor, como bien afirman los especialistas en temas de fiscalización, contra un pago en efectivo a la recepción de un bien o un servicio, el registro se puede realizar directamente al gasto correspondiente. -----

Como se ha señalado, la mayoría de los gastos dejan evidencias, por supuesto que no podemos esperar encontrar fajos de billetes empacados y etiquetados como propaganda electoral de algún precandidato, pero sí podemos recoger evidencia de cómo ese recurso se está gastando en distintos rubros, hay muchas vías para acercarse a esa evidencia, se puede obligar a los propios partidos a proporcionarlas en pleno desarrollo de las campañas, incentivar las denuncias ciudadanas o entre contendientes o bien, generar monitoreos oportunos y eficaces. -----

Concluyo, la evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes al partido o candidato, proporciona mayor seguridad que la proporcionada por éstos, por lo que las técnicas de investigación ante terceros, es indispensable para corroborar la veracidad de la información, de esta forma, dice Oswaldo

Chacón, el objetivo de lograr una fiscalización exhaustiva, no se limita a ser una verificación contable de los informes de los partidos, sino que gracias a nuevos y más amplios instrumentos o decisiones de tribunales, como éste en su caso, la autoridad electoral puede ampliar la investigación, hacer los requerimientos y las consultas necesarias a efecto de constatar que no hay operaciones irregulares simplemente, no es cuestión de apilar informes y juntar papeles y registros o publicarlos tal cual vienen, sino de auditar la información que se genere en el proceso y sobre todo, contrastarla con las evidencias de gasto que se hayan obtenido durante las campañas, a esto, se le llama confronta de resultados. - - - -

De entrada la naturaleza de la autoridad administrativa electoral, como el Instituto Electoral de Michoacán, reconocida constitucionalmente, le permite realizar este tipo de investigaciones, el objeto del procedimiento administrativo sancionador es conocer la verdad histórica de lo acontecido y al igual que en el ámbito penal, el principio que rige dicho procedimiento es preponderantemente inquisitivo, correspondiendo a la autoridad la función que no sólo la facultad potestativa de investigar la verdad por todos los medios a su alcance sin que la inactividad de las partes, la constriña o limite a reducir únicamente con base a los medios de prueba que le aporten o le soliciten recabar. - - - - -

Esto es, corresponde a la autoridad plenas facultades investigadoras y probatorias para esclarecer la verdad de las cuestiones fácticas que se sometan a su conocimiento, sin ceñirse a valorar las pruebas que le son exhibidas o recabar las que posean diversas autoridades con motivo de sus funciones pues el procedimiento sancionador no es un juicio típico en el que la autoridad asuma el mero papel de juez, entre dos partes en contienda, sino que su labor, atento al fin primordial de buscar y obtener la verdad de lo acontecido, consiste precisamente en llevar a cabo una real y efectiva investigación -lo que se propone precisamente en el proyecto-, para allegarse todos los medios de prueba que pudieran serle de utilidad en el conocimiento de los hechos denunciados. - - - - -

Incluso, no sólo de aquellos de los que pudieran derivarse la existencia de una posible irregularidad y la responsabilidad de un sujeto, sino también de esos otros que pudieran obrar en un sentido contrario, pues su última intención se ha dicho, es llegar a trascender en el conocimiento de la verdad histórica. - - - - -

En ese sentido, no solamente tenemos respaldo en las mayores o en las más reconocidas voces doctrinarias sobre fiscalización sino que yo debo en todo caso y, de ser así, de contar con el voto favorable de la Magistrada y de los Magistrados, reconocer públicamente y de manera anticipada en ese supuesto, la firme voluntad, la permanente convicción de llegar a la verdad de los hechos, pero sobre todo, de saber, de mandar un mensaje claro a la ciudadanía, de que el Tribunal Electoral, es un árbitro confiable, que no va a dejar pasar, si me permiten acudiendo a mis ya recurrentes frases futbolísticas, va a dejar pasar fácilmente un balón o fácilmente, un fuera de lugar; eso no es posible en una democrática; seria, consolidada a la que no aspiramos, y si se llega a aprobar, creo que es un paso decisivo a favor, insisto, de que se fiscalice lo único que quiere este Tribunal, es saber el costo real de los servicios contratados, nada más ni nada menos. - - - - -

Magistrada, Magistrados, está en su consideración en el proyecto de sentencia.
▲ Magistrado Zamacona Madrigal, con mucho gusto le doy el uso de la palabra. - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias señor Presidente. Creo que la cuenta que se dio y la intervención del señor Magistrado Presidente ponente, no deja o pareciera no dejar ya mucho que decir del asunto que está en la mesa de este Pleno. -----

Mas sin embargo, dada la importancia del asunto y la trascendencia del mismo, como no participar y cómo no intervenir en esta discusión. A título personal considero y válgaseme la expresión, que la fiscalización es el "coco" en los procesos electorales tanto de las autoridades, como de los partidos políticos.---

En el proyecto que se somete a nuestra consideración se habla de que existe una duda razonable, que de las constancias que integran los diversos tomos del expediente, se desprende una duda razonable. Duda que yo comparto, a mi me queda la duda, me queda la duda respecto de las facturas, respecto de las cotizaciones, respecto de los precios reales de algún tipo de propaganda, esa duda que habla el proyecto y que yo comparto, en mi concepto tiene una injerencia, tiene un impacto inmediato en el principio de certeza que debe de estar presente en todo proceso electoral. -----

Es decir, en mi concepto y a título personal lo digo, momentáneamente está un tanto afectado el principio de certeza, en ese aspecto hasta en tanto no se aclare con, en algún momento dado las investigaciones que se están proponiendo.---

Al impactar esa duda en el principio de certeza, eventualmente considero, como también se dice en el proyecto, que podría llegar a impactar en la equidad que debe regir en todo proceso electoral y en sus diferentes aspectos, de forma tal que sin prejuzgar, como también se desprende del proyecto, sin prejuzgar sobre lo que realmente aconteció, creo lógico, creo indispensable, que la autoridad administrativa electoral complete la función que a ella le compete, para estar en condiciones de que en su momento, llegado el caso, pudiera este Tribunal pronunciarse respecto de otras cuestiones que relacionadas con éstas se le vinieran a plantear. -----

Por tanto y partiendo de que comparto la duda que habla el proyecto, manifiesto que estoy conforme con el contenido del mismo. Es cuanto señor Presidente muchas gracias. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Zamacona Madrigal. ¿Alguien más está interesado en participar? Magistrada, es un placer otorgarle el uso de la palabra.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. También brevemente quisiera fijar mi posicionamiento respecto al tema que está a consideración del Pleno, como ya lo mencionaba el Magistrado Zamacona Madrigal, yo creo que la cuenta y la intervención del Magistrado ponente fue bastante clara, como lo es el proyecto del que por cierto quiero en primer lugar decir que coincido tanto en el sentido, como en los argumentos y por lo mismo, quisiera destacar dos aspectos del proyecto.-----

Primero, quizá de forma, si me permiten la precisión quirúrgica con que se detectaron, se identificaron y se ubicaron los agravios respecto de cada uno de los tres actos que se reclaman, que sin duda eso nos da una claridad evidente tanto en los temas que comprenden el proyecto, como en la solución que se plantea.-----

Y por otro lado, la trascendencia del tema coincide con quienes han participado ya, en que no es un asunto menor, yo creo que el tema de la fiscalización es nada más y nada menos que el principal mecanismo de control de los gastos de los partidos políticos y sus candidatos, que sin duda como también ya se ha dicho, requieren de una fiscalización eficiente, efectiva y auténtica, de lo contrario quedaríamos en una especie de auditoría que por sí misma sería ineficaz para detectar alguna probable irregularidad o en este caso, para llegar a la verdad de los hechos.-----

Como también se menciona en el proyecto, derivado de la introducción de ese tema del que se reportaron, en opinión del Partido Revolucionario Institucional, costos menores a los que en realidad tienen algunos tipos de publicidad, también considero y coincido con lo que se señala en el proyecto, que debió investigarse más a fondo para determinar, si efectivamente esos costos son los que se dieron a todos los candidatos para de esa manera, poder asegurarse de que se respetó el principio constitucional de equidad, que como ya se decía también o se ha dicho en varias ocasiones, constituye uno de los pilares de los que se debe sustentar una elección democrática.-----

Pero además, yo creo que también viene a ser muy acorde a los nuevos mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia, tanto de los partidos políticos, candidatos y de las propias..., sujetos que de alguna manera intervengan o incidan en este tipo de actividades, como lo es la publicidad.-----

De otra manera, como también se menciona en el proyecto y lo que comparto plenamente, pudiera llegar el caso de que particulares o prestadores de servicios incidieran en favor de algún partido político o del algún candidato y que esto viniera a trastocar el principio de equidad que, insisto, debe garantizarse en cualquier elección democrática.-----

De ahí pues, que coincida no sólo con el sentido sino también con todos y cada uno de los argumentos que se contienen en el proyecto de resolución, Presidente, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchísimas gracias a usted Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias señor Presidente. Estoy completamente de acuerdo con el argumento y con el resultado al que se llega y es un proyecto sin duda muy interesante, puesto que está demostrando cómo este Tribunal, está advirtiendo que debe haber transparencia en todo momento y sobre todo las conclusiones a las que se llegan, en cuanto a que se revoca el acuerdo por el que se aprueba el proyecto de resolución de la Comisión de Admisión y Prerrogativas, debido a que tiene la naturaleza de que tiene que ser más investigado a fondo, para obtener esa transparencia.-----

Y por el otro punto, donde se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se aprueba el registro de la planilla del candidato Marko Cortés, advierte dos puntos fundamentales en esta democracia y evidentemente, de parte de este Tribunal.-----

El respeto a la legalidad que tiene el Tribunal a las garantías que tienen los partidos, en el sentido que se advierte claramente, que primero debe haber una transparencia en la rendición de cuentas para pasar al siguiente punto, pero

esto no significa, que de momento se tenga que afectar el registro. Lo que permite advertir que se valoraron precisamente todos y cada uno de los puntos a favor de ambos partidos y que el proyecto fue exhaustivo y como ya lo dijeron los Magistrados, en su orden, Zamacona Madrigal y la Magistrada García Ramírez, me apego a los mismos argumentos, para no ser repetitivo. Gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Yo simplemente haría una, a manera de corolario, mencionar lo siguiente:-----

Para este Tribunal Electoral, sí a la transparencia, sí a la rendición de cuentas –y estoy haciendo una recapitulación de sus intervenciones, posicionamiento Magistrada, Magistrados–, sí a la certeza, sí a la legalidad, sí a la equidad y en modo alguno, no, nunca, el fraude a la Ley.-----

Al estar suficientemente discutido el asunto, Secretario General de Acuerdos tenga bien tomar la votación de la señora Magistrada y de los señores Magistrados.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-027/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLES CENDEJAS.- A favor del proyecto.---

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi proyecto.---

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el recurso de apelación 27 de 2012, este Pleno resuelve: --

Primero. Se revoca el acuerdo en el que se aprueba el proyecto de resolución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, que presentó al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto del procedimiento administrativo IEM-CAPYF-P.A.-06 de 2012.-----

Segundo. Se confirma el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se aprueba el registro de la planilla de candidatos, en común, a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para el proceso electoral extraordinario de 2012.-----

Secretario el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Rendida la cuenta Magistrada, Magistrados y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión pública, muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de martillo)** -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas, cincuenta y tres minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de catorce fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA


MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ

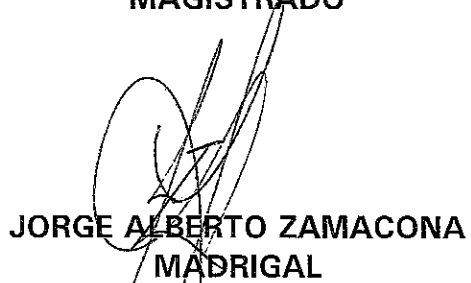
MAGISTRADO


FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS

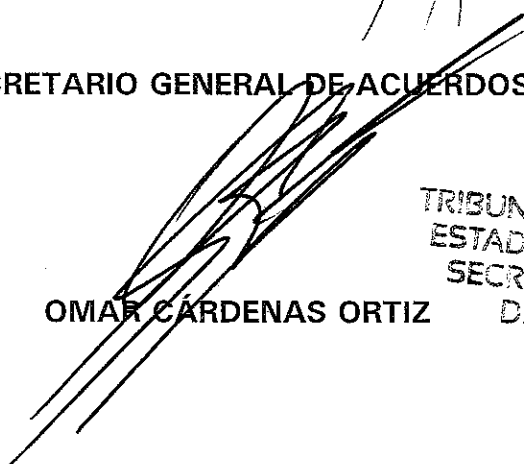
MAGISTRADO


ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO


JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

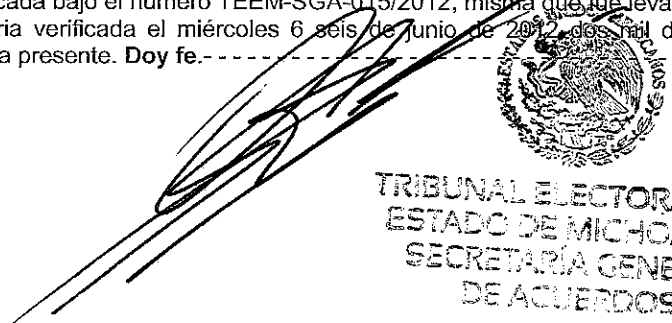




TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-015/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 6 seis de junio de 2012, dos mil doce, y que consta de catorce fojas incluida la presente. Doy fe.-----


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS